

**Universidad de Valladolid**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA, PARA SU ACTUALIZACIÓN TÉCNICA, LA NORMATIVA SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO, APROBADA POR ACUERDO DE LA EXTINTA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, DE 21 DE JULIO DE 1995.**

La larga vigencia de la Normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio, aprobada por la entonces Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, el día 21 de julio de 1995, hace necesaria su actualización y adaptación, tanto al marco normativo y organizativo propio de las universidades públicas y, en concreto, de la de Valladolid, derivado de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, como a la regulación estatal específica en la materia, esencialmente incorporada en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, aplicable, por su carácter supletorio, en el ámbito de esta Institución.

Por ello, al amparo de lo previsto en el artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno, procede la adopción del presente acuerdo por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en orden a la modificación, para su actualización técnica, de la Normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio, aprobada por acuerdo de la extinta Junta de Gobierno de 21 de julio de 1995.

**Artículo único.** *Modificación de la Normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, el día 21 de julio de 1995.*

La Normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio, aprobada por la extinta Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, el día 21 de julio de 1995, queda modificada en los términos siguientes:

Uno. El apartado II, "Acuerdo de la Junta de Gobierno sobre indemnizaciones por razón del servicio", queda redactado con el título y contenido siguientes:

**"ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.**

Primero.- Régimen de asimilaciones a los grupos de clasificación de personal previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

*1) Régimen general.*

Sin perjuicio de lo previsto en disposiciones estales o de la Comunidad de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón del servicio, que resulten de directa aplicación en el ámbito de la Universidad de Valladolid, el personal que preste servicios o desarrolle actividades jurídicamente relevantes a estos efectos, dentro de dicho ámbito, se considerará asimilado a los grupos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, en los términos siguientes:

-Grupo 1: Rector; Presidente, Secretario y Vocales del Consejo Social; Vicerrectores; Secretaria General; Gerente; Defensor de la Comunidad Universitaria; Decanos de Facultades y Directores de Escuelas (incluidas las que mantienen su denominación como Escuelas Técnicas Superiores); Director de la Escuela de Doctorado; Directores de Departamento; Directores de Área; Directores del Colegio Mayor Santa Cruz, masculino y femenino; Director de la Residencia Universitaria "Alfonso VIII"; Director de la Residencia Universitaria "Reyes Católicos"; Director del Museo de la Universidad de Valladolid (MUVa); Director del Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial ("Ediciones de la Universidad de

Código Seguro De Verificación:	gi2idI5KF5MqzGXxVjNOCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Cristina Pérez Barreiro - Secretaria General	Firmado	23/11/2017 09:43:34
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	<a href="https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gi2idI5KF5MqzGXxVjNOCw==">https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gi2idI5KF5MqzGXxVjNOCw==</a>		





## Universidad de Valladolid

Valladolid"); Directora de la Universidad Permanente "Millán Santos"; Coordinador del "Bachillerato de Excelencia".

Estas asimilaciones se vinculan al desempeño de los cargos académicos u órganos unipersonales descritos, de modo que las mismas no pueden extender sus efectos a otros ámbitos de actuación ajenos a tal desempeño, que puedan corresponderse con el desarrollo de otros cometidos, como empleadas públicas, de las personas afectadas.

-Grupo 2: Personal que ocupe cualesquiera cargos académicos no incluidos en el Grupo 1; los miembros del Personal Docente e Investigador (PDI) funcionario, perteneciente a cualquiera de los cuerpos previstos en la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre; los profesores eméritos y eméritos honoríficos, en relación con su participación en proyectos de investigación o en tribunales de tesis doctoral; los miembros de alguno de los Grupos de Investigación Reconocidos de la Universidad de Valladolid, independientemente de que se trate o no de empleados públicos; el personal, tanto español como extranjero, incorporado a los proyectos de investigación subvencionados, sin vinculación jurídica a la UVa o a otras administraciones o instituciones públicas españolas, a quienes se les hayan autorizado comisiones de servicio en el marco de dicho proyectos; miembros del Personal de Administración y Servicio (PAS) funcionario pertenecientes a las escalas propias de la UVa, de los grupos A1 y A2, así como los pertenecientes a otros cuerpos y escalas ajenos a la misma, de ambos grupos de clasificación y con destino, temporal o definitivo, en esta Institución; empleados públicos de otras Administraciones u organismos públicos, o entidades de derecho público, incluidas las universidades públicas, de los grupos A1 y A2, con nombramiento rectoral para formar parte de tribunales de tesis doctoral, así como de cualesquiera tribunales o comisiones correspondientes a procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva de cualquier tipo, incluidas las pruebas de acceso a la universidad.

-Grupo 3: miembros del PAS funcionario pertenecientes a las escalas propias de la UVa, de los grupos C1 y C2, así como los pertenecientes a otros cuerpos y escalas ajenos a la misma, de ambos grupos de clasificación y con destino, temporal o definitivo, en esta Institución; empleados públicos de otras Administraciones u organismos públicos, o entidades de derecho público, incluidas las universidades públicas, de los grupos C1 y C2, con nombramiento rectoral para formar parte de cualesquiera tribunales o comisiones correspondientes a procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

### 2) Regímenes específicos.

1º Los miembros del PDI y del PAS con vínculo de derecho laboral a la Universidad de Valladolid, quedarán asimilados a los grupos anteriores de acuerdo con lo previsto en los convenios colectivos aplicables.

2º Estarán asimilados al Grupo 3 los becarios beneficiarios de ayudas concedidas por la UVa, a través de cualesquiera de sus órganos, unidades, estructuras o proyectos de investigación, autorizados por el cargo académico competente o, en su caso, por el director del proyecto de investigación; con las condiciones y limitaciones previstas reglamentariamente, en su caso, también estarán asimilados a dicho Grupo 3, los estudiantes que deban asistir, fuera del término municipal en que radique el Centro en que se encuentren matriculados, a reuniones reglamentariamente convocadas de órganos institucionales reconocidos en los Estatutos de la Universidad; también lo estarán los estudiantes de la Universidad de Valladolid con cargos de carácter representativo, autorizados por el vicerrectorado competente, para el desempeño de funciones de esta misma índole representativa, en nombre de la Universidad de Valladolid;

Código Seguro De Verificación:	gi2idI5KF5MqzGXxVjNOCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Cristina Pérez Barreiro - Secretaria General	Firmado	23/11/2017 09:43:34
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	<a href="https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gi2idI5KF5MqzGXxVjNOCw==">https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gi2idI5KF5MqzGXxVjNOCw==</a>		





## Universidad de Valladolid

excepcionalmente, esta asimilación se extenderá a los estudiantes que se desplacen para desarrollar actividades de interés público institucional, en especial en el marco de proyectos de investigación, contando también con la autorización del Vicerrectorado competente en cada supuesto.

3º Las asimilaciones previstas en este acuerdo se aplicarán, en su caso, por analogía, en los supuestos de indemnizaciones por el concepto específico de la UVA de "Gastos de viaje", según se prevea en las Normas de Ejecución del Presupuesto, vigente en cada momento, de esta institución.

*Segundo.- Régimen especial de resarcimiento de los órganos unipersonales en ejercicio de competencias delegadas por el Rector.*

Los órganos unipersonales con competencias delegadas por el Rector quedarán sujetos, en el ejercicio de las mismas, al mismo régimen de indemnizaciones por razón del servicio que el previsto para el propio Rector en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la UVA, vigente en cada momento. Dada la vinculación ordinaria de estas comisiones de servicio al desarrollo de actos de protocolo y representación institucional, las incidencias no tipificadas en cada procedimiento se resolverán, con carácter general, mediante acuerdo expreso al respecto del órgano unipersonal afectado, teniendo en cuenta las normas o instrucciones vigentes en dicha materia.

Dos. Se añade una disposición adicional única con el título y contenido siguientes:

*"Disposición adicional única.- Desarrollo y aplicación; reglas de género.*

- 1) Se autoriza al Gerente para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de esta normativa.
- 2) Las denominaciones que en esta normativa hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino o femenino, se entenderán hechas indistintamente en el otro género, según el sexo del titular que los desempeñe o del miembro mencionado."

Tres. Se añade una disposición final única con el título y contenido siguientes:

*"Disposición final única. - Régimen para la actualización técnica.*

Se autoriza al Rector, o, en su caso, al Vicerrector con competencia delegada en la materia, para adaptar esta normativa, mediante la oportuna resolución, a las modificaciones de carácter técnico que vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias, estatales o autonómicas, que incidan en esta materia. "

*Disposición final única.- Entrada en vigor.*

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid y será objeto de publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid; esta publicación podrá efectuarse mediante un texto consolidado, fijado por la Secretaría General.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	gi2idI5KF5MqzGXxVjNOCw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	María Cristina Pérez Barreiro - Secretaria General	<b>Firmado</b>	23/11/2017 09:43:34
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gi2idI5KF5MqzGXxVjNOCw==">https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gi2idI5KF5MqzGXxVjNOCw==</a>		



